



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 28 de agosto de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Petición de herencia	2023-00167
Sucesión	2022-00236
Liquidación de Sociedad Conyugal	2020-00013
Ejecutivo de Alimentos	2021-00007
Ejecutivo de Alimentos	2023-00243
Ejecutivo de Alimentos	2023-00222
Ejecutivo de Alimentos	2023-00220
Investigación de Paternidad	2023-00041
Ejecutivo de Alimentos	2004-00105
Alimentos	2023-00230
Sucesión	2023-00229
Aumento de Alimentos	2023-00224


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memoriales allegados por el doctor Rigoberto Alfonso Pérez en su calidad de Alcalde Municipal de Sogamoso (Boyacá), el doctor Cristian Martínez Cabezas y la doctora Ana María López Rincón, en calidad de ex tesoreros del Municipio de Sogamoso.

En este estado de las diligencias, y con el ánimo de dar el impulso procesal correspondiente; resulta imperioso requerir mediante **OFICIO** al Representante Legal del Municipio de Sogamoso (Boyacá) para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el responsable actual de efectuar los descuentos y retenciones de carácter alimentario ordenados en otrora; y así mismo se sirva allegar certificación de tiempo de servicios, y del estado de la vinculación laboral de la demandada GLORIA ESPERANZA SALAMANCA PINTO.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:51:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional.

En este estado de las diligencias, es preciso señalar el valor de las cuotas alimentarias con sus aumentos anuales correspondientes, tal como consta en la siguiente tabla:

AÑO	AUMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS
2020	-	\$ 619.584,00
2021	3,50%	\$ 641.269,44
2022	10,07%	\$ 705.845,27
2023	16,00%	\$ 818.780,52

Dicho lo anterior, se desprende del memorial agregado y citado en precedencia, que no se ha dado correcta aplicación a los descuentos efectuados por concepto de cuota alimentaria; y que pese a advertencias del despacho, se continua incidiendo en dicho error, por lo anterior, y previo a resolver de fondo el trámite incidental de la referencia; mediante **OFICIO** y por el término de tres (03) días requiérase al Jefe de Nómina y/o Pagador del Ejército Nacional para que se sirva presentar informe detallado sobre los siguientes puntos:

-Medidas tomadas para efectuar los descuentos de cuotas alimentarias en debida forma, debiendo presentar informe detallado y pruebas sumarias sobre dicho particular.

-Motivos por los cuales dio aplicación errónea a los descuentos impartidos por este Despacho Judicial sobre la obligación alimentaria de la referencia.

-Presentar comprobantes de nómina, en los que se detallen los salarios, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devenga el demandado, una vez efectuados los correspondientes descuentos de ley, excluyendo los descuentos que se efectúen por concepto de obligaciones bancarias y/o

comerciales del demandado, a efectos de verificar la correcta aplicación del descuento del porcentaje equivalente del 25% del valor restante de lo devengado, una vez descontada la cuota de alimentos; tal como se ordenó en épocas de marras.

Fenecido el término concedido, **POR SECRETARÍA** ingresen las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental de la referencia, según lo motivado *ut supra*.

NOTÍFIQUESE



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24 15:46:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memoriales allegados por la señora Claudia Patricia Alarcón Mesa en su calidad de demandante, de la doctora María Luisa Cristancho Martínez y del doctor Fabián Alonzo Fuquen Fonseca.

En consecuencia de lo anterior, pasa el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

-Requíerese mediante **telegrama** a la parte demandante, para que en el término improrrogable de cinco (05) días se sirva aportar copia de los extractos de sus cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia resaltando las consignaciones y/o transferencias efectuadas por el ejecutado; precisando que como quiera que es la titular de las mismas, podrá obtener dicha información compareciendo a las instalaciones de la mencionada entidad bancaria.

-Reconózcase personería adjetiva para actuar a la doctora **MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines mencionados en el mandato aportado.

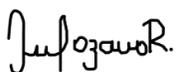
-Reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor **FABIÁN ALOJZO FUQUEN FONSECA** como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines mencionados en el mandato aportado.

-Accédase a la petición de aplazamiento de la audiencia fijada en el auto anterior, en consecuencia se fija nueva fecha para el día 19 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m. audiencia que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias de este despacho judicial.

En caso de contar con dificultades para la comparecencia presencial, deberá informarlo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto; con el ánimo de remitir el link de acceso a la Sala de Audiencia Virtual.

-Por secretaría, y a través de **TELEGRAMA** remítase enlace para consulta del proceso de la referencia a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, con el ánimo que asuman la debida defensa y representación de sus prohijados.

NOTÍFIQUESE



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:54:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos N° 2023-00112-00

Se agrega a los autos la certificación allegada por la Administradora del Centro de Desarrollo Humano - *CEDHU*. Como quiera que la misma contiene la información pretendida con la prueba de oficio decretada, se prescinde de la certificación solicitada a la Secretaría de Educación de esta ciudad, que, por demás, a pesar de haberseles requerido, no expidieron la documental.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fija el día 23 de octubre del año en curso, a las 8:0 a.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
16:24:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2015-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el certificado de estudios de JONATHAN STEVEN ROLDAN VEGA, aportado por la parte demandante; el cual se pone de conocimiento de la parte demandada para lo pertinente.

Para acceder al mismo, se deberá elevar la solicitud correspondiente a través del correo electrónico institucional de esta célula judicial.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:11:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión N° 2022-00246-00

Atendiendo a la necesidad de este Despacho de reprogramar la audiencia fijada en auto que antecede, y verificado el agendamiento de diligencias previamente señaladas, se dispone fijar el día diecisiete (17) de octubre del año en curso a las 8:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en concordancia con el artículo 507 Ib., es decir, diligencia de *INVENTARIOS Y AVALÚOS*. Comuníquese a los interesados por el medio más expedito.

En la nueva fecha, deberán concurrir las partes con el inventario elaborado por escrito, con las previsiones ya indicadas en anterior oportunidad.

De igual forma, se hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará a cabo de forma presencial en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial Chincá, salvo que alguno de los interesados solicite, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la correspondiente autorización para vincularse de forma virtual, caso en el cual, la diligencia se realizará de forma mixta por el aplicativo LifeSize, y se les hará llegar oportunamente el link de acceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
16:20:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:Nulidad Test. 2017-00307-00P

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad- litem del emplazado LUÍS EDUARDO CADENA, escrito que hace parte integral del proceso y se pone en conocimiento de las partes.

A fin de poder continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora, DR CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de junio del presente año, respecto del acto de notificación del auto admisorio de la demanda a la señora CARMEN ROJAS CAMARGO y se alleguen las respectivas constancias del envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:19:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C. No. 2018-00218-00P

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a los autos el trabajo de partición presentados por los Partidores designados Abogados LUZ STELLA PLAZAS GUÍO y RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA.

CONSIDERACIONES

Ante este Despacho se tramitó el proceso de Divorcio- Cesación de los efectos Civiles de matrimonio católico contraído entre PIEDAD COSTANZA RUSINQUE y FERNANDO FAJARDO PRECIADO, proceso en el cual se dictó sentencia el 15 de marzo de 2019, decretando la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y se declaró la existencia de la sociedad conyugal y disolución de la misma.

Presentada por conducto de apoderada judicial la demanda de liquidación de la sociedad conyugal incoada por la señora PIEDAD COSTANZA RUSINQUE, según reparto del 6 de septiembre de 2021, corresponde conocer a este Juzgado de la misma, demanda que se admitió mediante auto del primero (1º) de octubre del dos mil veintiuno (2021), auto del cual se ordenó notificar y corre traslado por el término de 10 días al demandado FERNANDO FAJARDO PRECIADO.

Notificado en legal forma el demandado, por conducto de apoderado judicial se pronunció a la demanda contestación que se agregó al expediente según auto del 5 de noviembre de 2021, proveído en el cual se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, estos no comparecen a ejercer tal derecho y mediante auto del 14 de enero de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 501 y 507 del C.G.P.

Realizada la audiencia de Inventarios y Avalúos el 17 de febrero de 2022, se incluyeron los activos, pasivos y compensaciones correspondientes y mediante auto del 18 de febrero de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas al objetar los inventarios y avalúos, pruebas presentadas en debida oportunidad y según

auto del 14 de octubre de 2022, se señaló nueva fecha para reanudar la diligencia de inventarios y avalúos.

Celebrada la audiencia de inventarios y avalúos el 9 de diciembre de 2022, mediante auto se declararon probadas las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos, se excluyó la partida única del pasivo y de las compensaciones, la cual fue incluida en el activo, se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos, se decretó la partición de bienes y se designó a los Apoderados de cada uno de las partes como Partidores.

Presentado en debida oportunidad el trabajo de partición, se dio traslado a las partes por el término de ley, y este estrado judicial ordenó hacer algunas correcciones. Presentado nuevamente el trabajo de partición con las aclaraciones indicadas por el Despacho, se dio traslado de la misma a las partes sin que se presentara objeción alguna a la misma.

Que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los ex cónyuges PIEDAD COSTANZA RUSINQUE y FERNANDO FAJARDO PRECIADO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente, para lo cual Secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR esta providencia en la Notaría que señalen los interesados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **OFICIO** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición, previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:28:08 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 31 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: U.M.H. 2023.00239-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro Civil de Nacimiento de las partes con todas las anotaciones en él inscritas.
2. Se excluya la pretensión tercera de la demanda como quiera que a las pretensiones de la demanda de unión marital de hecho solo pueden acumularse pretensiones de fijación de alimentos para los hijos comunes de las partes, pero tanto éstos como las visitas ya fueron fijadas por autoridad competente y con el presente asunto no se puede acumular pretensiones de modificación de las mismas.
3. De pretenderse, adicionar a las pretensiones la demanda, solicitando se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y su posterior liquidación.
4. Incluir una pretensión dirigida a ordenar la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes.
5. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
6. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 de la ley 2213 de 2022).
7. Se corrija el acápite de procedimiento y competencia, toda vez que se trata de un proceso verbal declarativo, no proceso ordinario (art. 368 CGP).
8. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación del demandado. Reprodúzcase la demanda en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce al doctor ALEX MAURICIO MORENO HIGIDIO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.23
15:54:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2002-00088-00PP

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.
2. Se enuncien los extremos temporales, mes a mes y año a año; de los que se pretende su ejecución, sin tener en cuenta para tal fin las liquidaciones de crédito obrantes en el plenario de la referencia.
3. Se tenga en cuenta la siguiente tabla para la adecuada liquidación de la cuota alimentaria a ejecutar:

AÑO	AUMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS
2002	-	\$ 100.000,00
2003	7,44%	\$ 107.440,00
2004	7,83%	\$ 115.852,55
2005	6,56%	\$ 123.452,48
2006	6,95%	\$ 132.032,43
2007	6,30%	\$ 140.350,47
2008	6,41%	\$ 149.346,93
2009	7,67%	\$ 160.801,84
2010	3,64%	\$ 166.655,03
2011	4,00%	\$ 173.321,23
2012	5,80%	\$ 183.373,86
2013	4,02%	\$ 190.745,49
2014	4,50%	\$ 199.329,04
2015	4,60%	\$ 208.498,18
2016	7,00%	\$ 223.093,05
2017	7,00%	\$ 238.709,56
2018	5,90%	\$ 252.793,43
2019	6,00%	\$ 267.961,03
2020	6,00%	\$ 284.038,69
2021	3,50%	\$ 293.980,05
2022	10,07%	\$ 323.583,84
2023	16,00%	\$ 375.357,25

Reprodúzcase copia integral de la demanda, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce a la doctora OLGA LUCÍA ESTUPIÑÁN SUÁREZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
14:22:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Alimentos. Mayores 2023-00228-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley otorgado, este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS para mayores, presentada por conducto de Apoderada judicial por el señor LUÍS FELIPE BENAVIDEZ VEGA, contra el señor ÁLVARO BENAVIDES LÓPEZ, por no haber sido subsanada en debida forma y acorde con lo expuesto en la parte motiva.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.23
08:39:18 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: U.M.H. 2023-00226-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley otorgado, este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por conducto de Apoderado judicial por la señora MARÍA LUCILA GUALTEROS HIGUERA, contra los herederos determinados e indeterminados de SEGUNDO SIBEL DÍAZ PIDIACHE, por no haber sido subsanada en debida forma y acorde con lo expuesto en la parte motiva.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.23 08:35:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: L.S.C. 2023-00221-00

Por haberse subsanado la demanda dentro del término legal, se dispone

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor FREDY NIÑO ROMERO, en contra de la señora SANDRA YAZMÍN PÉREZ ORDÚZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTÁ, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.23
08:06:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos N° 2018-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al *Dr. JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS* con el fin de que nos informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 967 que se le remitiera electrónicamente el día 07/07/2023, y de haber recibido respuesta al mismo, para que la allegue a este Despacho con destino a este asunto. **Telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.08.24
15:25:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos N° 2023-00190-00

No obstante, no aparecer constancia de la notificación personal al demandado, se observa que el Señor *ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA* contestó la demanda en nombre propio, motivo por el cual, por conducta concluyente se tiene por notificado del presente asunto.

De igual forma, con el escrito de contestación propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado correspondiente, y su contraparte se pronunció acerca de los medios exceptivos propuestos.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y aquellas que de oficio se consideren necesarias, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del C.G.P., así:

➤ ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, así como las allegadas con el pronunciamiento a los medios exceptivos, según su valor probatorio.

Oficios: Se ordena ***OFICIAR*** al ***HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA*** para que, dentro del término de cinco (05) días, alleguen a este Juzgado y con destino a este proceso, certificación actualizada que contenga: *i)* Datos de la relación laboral existente con el Señor *ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA*. *ii)* Monto del salario mensual (incluido salario básico, bonificaciones, primas legales y extralegales, y demás) que devengue el demandado con esa entidad hospitalaria, y *iii)* Indiquen si el mencionado ciudadano recibe subsidio familiar, y en caso positivo, relacionen el monto.

➤ ***POR LA PARTE DEMANDADA:***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de *PAULA ANDREA BARRERA ZORRO*, *MARCO ANTONIO AGUIRRE GÓMEZ* y *MARÍA DENIS CEPEDA ADAME*, quienes testificarán de acuerdo a los hechos de la demanda. Personas que deberán ser citadas para el día de la audiencia por quien solicita la prueba.

➤ ***PRUEBAS DE OFICIO***

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

Una vez sea allegada la respuesta a la certificación solicitada, deberán ingresar las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para realización de audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
16:44:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2023-00120-00

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales se solicita la terminación de este proceso por trámite notarial por mutuo acuerdo. Para el efecto, ha sido allegada copia de la Escritura Pública N° 1741 del 31/07/2023, por medio de la cual *MARTHA PATRICIA PUERTO MEDINA* y *JAME ORLANDO MOSO GÓMEZ* han declarado mediante instrumento público, de manera voluntaria, la *EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO*, iniciada entre los otorgantes desde el día 11 de junio de 2008, y así lo han protocolizado ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso.

De esta forma, bajo el entendido que con el documento protocolizado por las partes desaparecen los supuestos de hecho y las causas por las cuales las mencionadas personas acudieron a la jurisdicción, resulta procedente acceder a la solicitud elevada, y en consecuencia se dispone:

1. **TERMINAR** el proceso por Sustracción de Materia.
2. De acuerdo a lo solicitado, procédase al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. **OFÍCIESE**.
3. Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.08.24
16:31:41 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2008-00090-00P

Agréguense a los autos el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; el cual se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Señálese que se podrá acceder al mismo, a través del correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.24 14:54:39
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2011-00227-00

Agréguense a los autos el memorial allegado por la parte demandante en el presente asunto.

Como quiera que obra en el plenario memorial con petición en los mismos términos; la memorialista estese a lo dispuesto en auto dictado en el presente asunto en la fecha del veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sin perjuicio de lo anterior, **POR TELEGRAMA** remítase enlace con acceso al expediente digital a la parte demandante para que constate el requerimiento efectuado por el despacho al ejecutado para que se sirva a realizar abonos sobre el crédito base de la ejecución.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:08:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días se sirva remitir la acreditación del trámite efectuado para la notificación del Oficio No. 957 de 2023 dirigido al Pagador de la Empresa “RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS” ubicada en el Municipio de Nobsa (Boyacá); el cual le fuera enviado a la profesional del derecho al correo electrónico aportado el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), señalando que la notificación y trámite correría por su cuenta por cuanto no informó al despacho dirección de notificación electrónica de la entidad en comentario.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
16:38:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2023-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a los apoderados JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO y MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, para que en el término de cinco (05) días, se sirvan dar cumplimiento a cada una de las órdenes impartidas en los incisos 5 y 6 del auto emitido el 14 de julio de 2023, en lo que a cada uno corresponde, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
16:11:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00119-00

Se reconoce al doctor DIEGO ALEJANDRO CORREDOR BALAGUERA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha veintiocho (28) de julio del año que transcurre, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La figura de recurso de reposición se encuentra consagrada en el artículo 318 del Código General del Proceso; en el cual se establece: “...*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

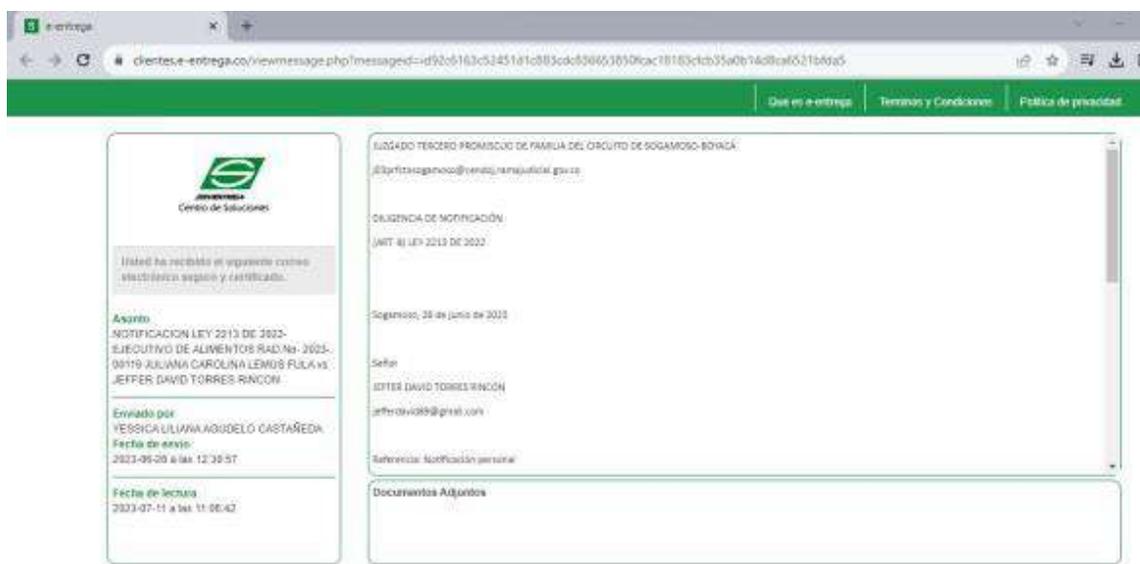
En el presente caso dicho recurso fue interpuesto por el referido apoderado por escrito y dentro del término que tenía para ello, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Señala el recurrente que su inconformidad se encamina en demostrar al despacho que la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago no se realizó en debida forma, ni tampoco fue de pleno conocimiento por parte de su prohijado el contenido integral de la demanda.

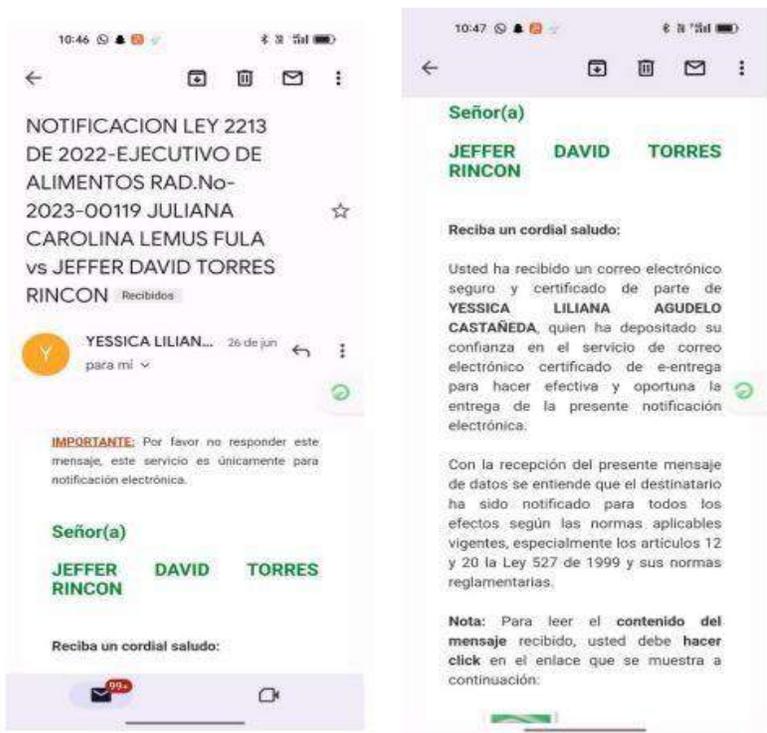
Enfatiza que su representado no tuvo conocimiento integral de las piezas procesales que conforman el plenario, situación que lo imposibilitó de hacer uso

del derecho de defensa y contradicción; conforme a lo señalado en Sentencia C-670 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional.

Infiere que el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), el demandado ingresó a su correo electrónico encontrando un mensaje de datos titulado como “NOTIFICACIÓN LEY 2213-EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. No-2023-00119 JULIANA CAROLINA LEMUS FULA vs JEFFER DAVID TORRES RINCÓN, adjuntando un link para poder acceder al mismo, situación que conllevó a que la parte pasiva accediera al mismo, encontrando la siguiente información:



Aduce entonces que si bien es cierto que recibió la notificación en comento, esta misma no contaba con documentos adjuntos, como lo pretende evidenciar con las siguientes imágenes:





Por consiguiente, señala que el mensaje de datos referido redireccionaba a un link que al dar apertura remitía a una plataforma de la empresa de mensajería Servientrega, sin que en la misma se vislumbrara los referidos adjuntos; por tanto, no se identifico en debida forma la providencia de que se notificaba, ni de las ordenes impartidas por el despacho.

Refiere que al vislumbrar esta presunta inconformidad, el demandado le confiere mandato al profesional del derecho recurrente; y que el togado al supuestamente no evidenciar la documentación referente al proceso de manera adjunta, se acerca los días 27, 28 y 31 de julio de los corrientes, a la baranda del despacho con el fin de ser notificado mediante el trámite de conducta concluyente; situación que menciona resultar fallida manifestando que el proceso se encontraba al despacho; y por consiguiente no se surtió el trámite de notificación en comento, ni el traslado de las piezas procesales que hacen parte integra del proceso, vulnerándole los derechos de defensa y contradicción a la parte pasiva; manifestación que vale la pena señalar, no fue acompañada de prueba sumaria si quiera.

Concluye que como quiera que la base fundamental del derecho de defensa y contradicción es el principio de publicidad, el cual hace referencia las decisiones de carácter judicial que han sido impartidas dentro del trámite procesal pertinente; y que para el presente asunto no se surtieron a cabalidad; generando desconocimiento de la parte demandada de las decisiones judiciales que se adelantan en su contra.

Finalizada su magistral sustentación, solicita al despacho:

“PRIMERO: *Muy respetuosamente le solicito a su honorable despacho, se sirva reponer y revocar en su totalidad el auto objeto de censura de fecha veintiocho (28) de julio de (2023), dejándolo sin efectos.*

SEGUNDO: *Mediante el presente solicito se notifique por conducta concluyente a mi prohibido conforme a lo establecido en el Artículo 301 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.*

CUARTO: *Solicito muy respetuosamente reconocer personería adjetiva al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia.”*

Sobre el presente trámite, y habiendo fijado en lista de traslados el recurso interpuesto; la apoderada de la parte demandante descurre el mencionado en los siguientes términos:

El argumento principal de la parte ejecutada consiste en que no se le notificó de manera personal y en debida forma según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por presuntamente carecer de documentos adjuntos el envío realizado a través de Servientrega al correo electrónico de titularidad del demandado; supuesta irregularidad que es abiertamente contraria a lo certificado por la empresa de mensajería, donde de manera cronológica reporta cada novedad de la trazabilidad de la diligencia de notificación, señalando entre otros que el cuerpo del correo electrónico se insertaron cinco (05) archivos en PDF, distinguidos con los nombres:

-2023-00119	Ejecutivo	Alimentos-Subsanación	demanda.
-Auto		inadmite	demanda.
-Oficio notificación electrónica ejecutivo alimentos			2023-00119.
-Cuaderno 1		Demanda	y Anexos.
-Auto libra mandamiento de pago.			

Continúa enfatizando y sustentando la trazabilidad informada por la empresa de mensajería electrónica ya tantas veces mencionada; de lo cual se resalta que fue informado que el demandado descargó los insertos mencionados en precedencia.

Seguidamente infiere que llama la atención de la parte actora que en el escrito de reposición se indica la dirección de notificación del demandado, la cual es coincidente a la que se envió la diligencia que suscita la presente controversia; y que además contó con el tiempo suficiente para acercarse al Despacho Judicial de manera física o virtual a través del correo institucional para solicitar envío de los documentos que aduce no haber tenido conocimiento; y por el contrario, no esperar que se vencieran los términos concedidos e indicados en el cuerpo

del mensaje de datos para alegar la supuesta falta de conocimiento de la documentación concordante.

Agrega que pese al trámite de notificación personal por medios electrónicos, antes de la fecha de su ejecución; el demandado ya tenía conocimiento del proceso cursante en su contra, pues al haberse decretado medidas cautelares ante su empresa empleadora; el demandado se acercó al domicilio profesional de la parte activa a conversar con ella sobre el presente asunto e intentar una conciliación; y como no fue logrado, la parte activa remitió al WhatsApp del demandado el cuerpo de la demanda subsanada con anexos, insistiendo en un posible acuerdo conciliatorio; guardando silencio el ejecutado, por lo que se procedió a su debida notificación a la luz de los presupuestos legales establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último; señala que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, no es procedente en cuanto al segundo, dada la cuantía y naturaleza del proceso; y concluye solicitando que se inste al apoderado de la parte ejecutada para de conformidad al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, remita a las partes intervinientes copia de los memoriales que presente dentro del proceso, atendiendo los deberes de las partes y sus apoderados.

Frente a lo anteriormente manifestado por las partes, en primer lugar, considera el despacho que como quiera que tanto en el memorial calendado del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el cual la apoderada de la parte actora allego las constancias de notificación personal del demandado; como tanto en lo expuesto en el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, se evidencia que se mencionó en el cuerpo del mensaje y sin ser archivo adjunto: la naturaleza del proceso, numero de radicado, partes intervinientes, despacho en que se adelanta el conocimiento del presente asunto y términos conferidos por la ley para integrarse al contradictorio; evento en el cual al presuntamente no resultar posible la descarga de los archivos adjuntos, atendiendo a la teoría de la sana crítica y los juicios de la experiencia; la parte demandada debió haber comparecido física o presencialmente al despacho en los términos conferidos, que como ya se mencionó, igualmente fueron mencionados en el ya citado cuerpo del mensaje sin ser de contenido adjunto.

De otro lado, y como quiera que el demandado realiza el trámite que nos ocupa en el presente estadio procesal a través de apoderado de confianza, en semejante sentido pudo recurrir al mismo para solicitar asesoría o representación en la fecha que recibió el mensaje de notificación tantas veces citado en precedencia, y no esperar a que se encontraran fenecidos los términos para dar contestación de la demanda, o realizar el pago total de la obligación.

Contrastando lo anterior, y en un eventual caso diametralmente opuesto; en que el aquí ejecutado no contara con un apoderado de confianza que pudiera aclararle y asesorarle sobre la situación controvertida y aquí ventilada, bien

pudo recurrir al despacho dentro de los términos legales conferidos y puestos bajo su conocimiento de manera presencial o virtual, para solicitar información sobre el trámite a seguir sobre el asunto de referencia, como lo pudiera ser la asignación de un amparo de pobreza; o solicitar apoyo de los diferentes consultorios jurídicos universitarios existentes a lo largo y ancho del país; e inclusive solicitar intervención de los distintos agentes del Ministerio Público o Defensoría del Pueblo; pues como bien conocen los apoderados de los extremos procesales intervinientes, la Corte Constitucional ha establecido el principio denominado como “*ignorantia juris non excusat*” que no quiere decir otra cosa diferente a que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa.¹

De otro lado, y frente a las manifestaciones realizadas por el aquí recurrente en términos de que compareció los días 27, 28 y 31 de julio de 2023 a la baranda del Despacho Judicial para el trámite de la notificación por conducta concluyente en el presente asunto y que presuntamente no fuera llevada a cabo por encontrarse las diligencias al despacho; no hay mucho que decir al respecto por cuanto no obra prueba sumaria que acompañe y evidencie su dicho, así como tampoco se evidencia solicitud para el mentado trámite en el correo electrónico institucional de este estrado judicial; y de otro lado, la providencia aquí recurrida fue emanada el día veintiocho (28) de julio de los corrientes; y notificada en estados el día 31 de julio de 2023; situación que pone en evidencia que el proceso de la referencia se encontraba en la secretaría, y no en el despacho para los días en que presuntamente infiere haber comparecido a la baranda, el profesional del derecho hoy recurrente.

En semejante sentido, en lo que respecta al presunto incumplimiento del principio de publicidad endilgado por la parte pasiva; tampoco se encuentra probado, toda vez que todas las providencias dictadas en este asunto fueron notificadas dando aplicación al artículo 295 de la norma procedimental vigente; esto es, la notificación por estado, las cuales se surten a través del micrositio de este despacho judicial; y puestas a disposición de manera física en las instalaciones de la Sede Judicial para conocimiento no solo de los diferentes sujetos procesales intervinientes, sino de la ciudadanía en general, pues no cuentan con ningún tipo de restricción, salvo las que por ley así lo disponen.

Aproximándose el despacho a concluir y decidir sobre el presente asunto, es necesario enfatizar que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación; sobre lo cual es menester señalar que el último es improcedente por cuanto el presente proceso se rige por trámite de única instancia según lo reglado en el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso

Finalmente, se evidencia previa revisión del plenario, que le asiste razón a la parte actora en el sentido de su petición de requerir al apoderado de la parte demandada para que en eventos futuros se sirva enviar copia de los memoriales

¹ Sentencia C-651 de 1997-M.P: Carlos Gaviria Díaz.

allegados en el presente trámite, como cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones que realizar, el **Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLÚME la providencia calendarada del veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés, por lo motivado *ut supra*.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandada, para que en las futuras y sucesivas actuaciones se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
17:11:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
N° 2023-00157-00

Se agrega a los autos la posesión de la *Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE* como abogada de pobre de la parte demandada. Profesional quien, dentro del término dispuesto para tal fin, contestó demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales remitió copia de la correspondencia al apoderado de la demandante. Así, por economía procesal, dando aplicación a lo señalado en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescindió del traslado por secretaría. Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos propuestos.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y aquellas que de oficio se consideren necesarias, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del C.G.P., así:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación, así como las allegadas con el pronunciamiento a los medios exceptivos, según su valor probatorio.

Oficios: Se ordena **OFICIAR** a la entidad **SIREB LTDA** para que, dentro del término de cinco (05) días, alleguen a este Juzgado y con destino a este proceso, certificación actualizada que contenga: *i)* Datos de la relación laboral existente con el Señor **JHON FREDY MISSE CASTILLO**. *ii)* Monto del salario mensual (incluido salario básico, bonificaciones, primas legales y extralegales) que devengue el demandado con esa entidad, y *iii)* Indiquen el monto que recibe el mencionado ciudadano por concepto de subsidio familiar.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la Señora **LINA VILLATE SUÁREZ**, quien testificará de acuerdo a los hechos de la demanda. Persona que deberá ser citada para el día de la audiencia por quien solicita la prueba.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **JUAN SEBASTIÁN MISSE CASTRO**, quien testificará de acuerdo a los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda; **JHON MATEO MISSE CASTRO**, quien testificará de acuerdo a los

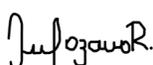
hechos quinto, séptimo y octavo de la demanda; y, *JOSÉ DARÍO MISSE CASTILLO*, quien testificará de acuerdo a los hechos noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la demanda. Personas que deberán ser citadas para el día de la audiencia por quien solicita la prueba.

➤ **PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

Una vez sea allegada la respuesta a la certificación solicitada, deberán ingresar las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para realización de audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
16:35:32 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 23-193

Conforme se manifiesta, se acepta el desistimiento del recurso de apelación propuesto en subsidio por la parte actora contra el auto de fecha 28 de julio de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia. En consecuencia, por secretaría, absténgase de darle trámite al mismo y archívense las diligencias previas constancias del caso.

De otro lado, se advierte que debido a que el proceso fue rechazado no es viable acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda y por ende tampoco habrá condena en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
17:21:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2008-00090-00P

Agréguese a los autos memorial calendado del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) allegado por la parte actora, el cual versa sobre diligencias de notificación personal del demandado; según lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Revisado el memorial agregado, se evidencia que no fue satisfecho en su integridad lo reglado en la norma *ibidem* pues se echa de menos el informe respecto del cual se evidencie que la empresa de servicio postal dejó la comunicación en el lugar, por lo que habrá de requerirse al apoderado para que en el término de diez (10) días rehaga la diligencia correspondiente, dando especial aplicación al numeral 4 de la norma procedimental en comento que establece: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*”

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.08.24
15:02:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No.1997-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por COLPENSIONES, y el trámite de desarchivo del proceso M-068 de 1993, realizado por secretaría para resolver la petición impetrada por la autoridad pensional mencionada en precedencia.

Por lo anterior; se ordena **OFICIAR** a COLPENSIONES indicando el nombre completo de la demandante, numero de proceso, y cuenta a la cual se deben girar los dineros que se descuentan con relación al proceso M-068 de 1993; igualmente requiérase para que rindan informe detallado sobre el trámite efectuado a la orden judicial impartida por Oficio No.1103 de 2023; concédase el termino de cinco (05) días.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
14:45:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Exoneración de Alimentos N° 2007-00237-00P

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la *NUEVA EPS* no ha dado respuesta a nuestros oficios N° 755 del 24/05/2023 y N° 1031 del 17/07/2023, lo que ha obstaculizado avanzar en este asunto. Motivo por el cual, se ha de **REQUERIR** a dicha entidad para que, dentro del término de diez (10) días, procedan a informar el trámite impartido a los oficios mencionados, y, de igual forma, ofrezcan el dictamen ordenado en providencia del 12/05/2023. Adviértaseles que el incumplimiento a las órdenes judiciales impartidas los puede hacer acreedores a la sanción contemplada en el artículo 44 num. 3° del C.G.P., *transcribase. OFÍCIESE.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
14:50:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por la parte demandante, en el que refiere que el Pagador del Ejército Nacional de Colombia continúa realizando descuentos de nómina pese a que ya fueron levantadas las medidas cautelares en el presente asunto.

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** al Pagador del Ejército Nacional de Colombia; para que en el término de cinco (05) días se sirva rendir informe detallado sobre el cumplimiento a la orden judicial impartida a través del Oficio No. 1137 de 2022.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:40:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Nulidad de Matrimonio Acumulada con Privación de la Patria Potestad N°
2023-00005-00

Se agrega a los autos la manifestación exteriorizada por la *Dra. LINA ANGÉLICA ACOSTA SALAMANCA*. En virtud de la misma, y con el fin de que represente al demandado en este asunto, se designa como Curador Ad-litem al Dr. JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ. Comuníquesele la designación a la profesional citada, a través de **TELEGRAMA** o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. Una vez acepte tal designación, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que han de ser contabilizados por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.24
16:08:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2017-00111-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el memorial allegado por la parte demandante.

En atención al mismo, se aclara que en este estado de las diligencias no es procedente que el despacho intervenga entre las partes para lograr un acuerdo conciliatorio para el pago del crédito. Sin embargo, y en caso de que asista ánimo conciliatorio entre los extremos procesales; deberán suscribirlo entre los mismos, y allegarlo al despacho para pronunciarse en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado; y en el evento de no ser viable el tan mentado acuerdo conciliatorio, la parte demandada podrá realizar los abonos a la deuda a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a través de la cuenta No. 157592033003; señalando para tal fin: número del proceso, demandante y demandado.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.24 15:16:47
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por la parte demandante y consulta de títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia.

En consecuencia se dispone:

-Por TELEGRAMA, informar al demandado que los títulos judiciales dispuestos a su favor; ya han sido debidamente cobrados ante el Banco Agrario de Colombia; y en consecuencia, no se encuentra ningún título judicial por entregar a su favor a la presente fecha.

NOTÍFIQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.24
15:41:41 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2018-00010-00

Visto el informe secretarial se agrega a los autos y para conocimiento de las partes la solicitud y anexos dirigida por el Dr. Daniel Abad Benjumea Barbosa.

En cuanto a reconsiderar la postura adoptada por este Juzgado en auto del 28 de julio de 2023, teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos de ley en debido momento procesal, estese a lo dispuesto en la citada providencia, así como lo indicado en auto del 9 de junio de 2023, en el cual se indica que la actualización de los avalúos solo podrá hacerse si es de mutuo acuerdo,

Una vez, Scotiabank Colpatria S.A. emita la respuesta al oficio 1113 en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio, ingresen el proceso al Despacho para fijar fecha de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.24
15:21:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 23-55

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que se incurrió en un error mecanográfico respecto del requerimiento efectuado a la parte actora en el auto de fecha 17 de agosto de 2023, por tanto, con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se procede a corregirlo. En consecuencia, dicha providencia se leerá así:

REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar **las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada**, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.25
07:50:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **31** FECHA **28 DE AGOSTO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación Judicial de Apoyos N° 2023-00007-00

Se agrega a los autos la contestación de la demanda presentada por la *Dra. YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA*, quien actúa como abogada de pobre de *LINDA YOHANA CARDOZO GONZÁLEZ*, hija del demandado *LUIS ANTONIO CARDOZO RODRÍGUEZ*. De igual forma, con el escrito de contestación propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado correspondiente, habiéndose pronunciado la apoderada demandante.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la abogada de la persona vinculada, así como las elevadas por la apoderada demandante al pronunciarse acerca de los medios exceptivos, y aquellas que de oficio se consideren necesarias, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del C.G.P., así:

Documentales: Tener como tales, *i)* las aportadas con la contestación de la demanda, así como *ii)* las allegadas con la contestación a las excepciones propuestas, según su valor probatorio.

➤ **PRUEBAS DE OFICIO**

Declarativas: Se decreta la declaración de *LINDA YOHANA CARDOZO GONZÁLEZ*, a quien se escuchará el día de la audiencia refiriéndose acerca de los hechos de la demanda.

De esta forma, y con el ánimo de celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fija el día 24 de octubre del año en curso, a las 8:00 a.m. Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.25 07:37:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 31 FECHA <u>28 DE AGOSTO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

OARC

Secretario